

Cayhuayna, 04 de noviembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 000127-2021-UNHEVAL-AL, del 03.NOV.2021, remite con opinión favorable el Informe N° 068-2021-UNHEVAL-AL-MGT, de la Abogada asignada a la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto al pago de beneficios sociales a favor de los herederos de la ex docente Q.E.P.D. Mg. Maura Dominga Ríos Rojas, la cual se realiza en los siguientes términos:

Primero: Que, mediante solicitud de fecha 05 de febrero de 2020, la administrada EDITH SILVA RÍOS ROJAS, solicita el pago de los beneficios sociales que la Universidad pudiera adeudar a la ex docente Q.E.P.D. Mg. Maura Dominga Ríos Rojas, para lo cual adjunta la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA SOLICITUD DE SUCESIÓN INTESTADA.

Segundo: Que, la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones emite el Informe N° 159-2021-UNHEVAL-SUREM, con el que informe sobre los montos que se le adeuda a la ex docente por concepto de Beneficios Sociales y Vacaciones Truncas, precisando lo siguiente:

2.1. 1er Tramo hasta el 09-07-2014 anterior a la entrada en vigencia de Ley N° 30220, considerando lo establecido en el D.Leg N° 276, Art. 54

Ap_Paterno	Ap_Materno	Nombres	DNI	Categoría	Fecha Ing.	Fecha Nomb.	Tiempo de Servicios desde la fecha de nombrado al 09/07/2014		
RÍOS	ROJAS	MAURA DOMINGA	04005883	ASDE	01/04/1997	01/04/1997	17	3	9

DNI	Apellidos y Nombres	Base 1° Tramo (Remuneración Principal)	Años	Meses	Días	Factor (Tiempo de Serv. Menor a 20 años)
04005883	RÍOS ROJAS, MAURA DOMINGA	89.37	17	3	9	50%

CÁLCULO C.T.S. AL 09/7/2014 (1ER. TRAMO)

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	BASE 1° TRAMO (a)	FACTOR (menor a 20 años) (b)	AÑOS (c)	IMPORTE AÑOS (a*b)x(c)	MESES (d)	IMPORTE MESES ((a*b)/12)*d	DÍAS (e)	IMPORTE DÍAS ((a*b)/360)*e	TOTAL 1er TRAMO \$/.
04005883	RÍOS ROJAS, MAURA DOMINGA	89.37	0.50	17	758.65	3	11.17	9	1.12	771.94

2.2. Tramo de tiempo de servicio NO CONSIDERADO para el cálculo, el cual comprende el tramo comprendido desde la entrada en vigencia de la Ley Universitaria 10/07/2014 a la fecha de fallecimiento 08 de junio de 2016.

Ap_Paterno	Ap_Materno	Nombres	DNI	Categoría	Fecha Ing.	Fecha Nomb.	Tiempo de Servicios del 10/07/2014 a la fecha de fallecimiento 08-06-2016		
							AÑOS	MESES	DÍAS
RÍOS	ROJAS	MAURA DOMINGA	04005883	ASDE	01/04/1997	01/04/1997	1	10	29

2.3. RESUMEN TOTAL POR BENEFICIOS SOCIALES:

DNI	Apellidos y Nombres	Categoría	TOTAL 1er Tramo \$/.	TOTAL CTS
04005883	RÍOS ROJAS, MAURA DOMINGA	ASDE	771.94	771.94

2.4. TOTAL CÁLCULO DE VACACIONES TRUNCAS:

Elaborado según informe escalafonario de vacaciones truncas al año 2016:

DNI	Apellidos y Nombres	Categoría	TOTAL VACACIONES	MONTO REMUNERAC.	TOTAL IMPORTE A PAGAR VACACIONES TRUNCAS
04005883	RÍOS ROJAS, MAURA DOMINGA	ASDE	26	3,008.00	2,606.93

Tercero: Que, respecto a la compensación por Tiempo de Servicio, debe tenerse en consideración que en este caso, se reserva emitir informe sobre el mismo; ello en atención a que según lo coordinado con la Unidad de Recursos Humanos se ha realizado una consulta a la Autoridad Nacional de Servicio Civil, sobre si los docentes cesados con posterioridad al 2014 hasta noviembre de 2019, tienen derecho a cobrar por concepto de beneficios sociales, por lo que mientras no se devuelva la consulta realizada, considera que no puede emitir informe legal al respecto.

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido Resolución siguiente



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





Cuarto: Que, respecto al pago de vacaciones trucas, considera que debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 88°, numeral 88.10 de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", que establece: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.10 Gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año"; asimismo, en el Informe Técnico N° 1078-2019-SERVIR-GPGSC, de fecha 16 de julio de 2019, en el numeral 2.10, establece lo siguiente: "ahora bien, de la revisión a la LU se advierte que esta no desarrolló las disposiciones correspondientes al otorgamiento del descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo. Siendo así, y dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la Constitución y la LU, debemos remitirnos a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el Decreto Legislativo N° 276, en lo que se oponga a la LU"; por lo que, debe concordarse para determinar el otorgamiento del beneficio de vacaciones, lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables. se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda", y concordarse con el artículo 104° de la misma norma legal que señala: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos"; teniendo en consideración que se le adeuda la suma de S/. 2,606.93 (dos mil seiscientos seis con 93/100 soles) por vacaciones trucas y atendiendo a que se deduce que no existe cónyuge por cuanto existe una sola heredera de la causante reconocida e inscrita ante los Registros Públicos, se considera que resulta procedente el pago vacaciones trucas a favor de la administrada.

Quinto: Que, mediante Informe N° 322-2021-UNHEVAL/OPyP-UP, de fecha 05 de octubre de 2021, el Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el visto bueno de la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa, con respecto a la disponibilidad presupuestal, que en la partida de gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales (2.1.1.9.2.1 Compensación por Tiempo de Servicios, y 2.1.1.9.2.3.3 Vacaciones Trucas) en la Meta Presupuestal 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, **no se tiene asignado presupuesto alguno para cubrir dichos conceptos; sin embargo, es pertinente reconocer el beneficio de CTS y vacaciones trucas, bajo los alcances del inciso c), del artículo 54 del D.Leg. N° 276, modificado por la Ley N° 25224, disponiendo que el pago de dichos beneficios y su programación de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y/o gestionar dichos recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas.**

Sexto: Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma", la cual debe ser concordado con lo establecido en el artículo 184° de la misma norma legal que establece: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"; por lo que corresponde al Rector emitir la resolución rectoral respectiva.

OPINIÓN: Que, por los fundamentos expuestos, OPINA que se emita la resolución rectoral disponiendo:

1. El reconocimiento de pago por vacaciones trucas a favor de la ex docente Q.E.P.D. Mg. MAURA DOMINGA RÍOS ROJAS, de la suma de S/. 2,606.93 (dos mil seiscientos seis con 93/100 soles), cuyo pago debe realizarse a la administrada EDITH SILVA RÍOS ROJAS, como única heredera de la ex docente.
2. Disponer que el pago por concepto de vacaciones trucas se deberá realizar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se pudiera generar posteriormente, para lo cual la Oficina de Planificación y Presupuesto deberá comunicar la existencia de la disponibilidad presupuestal cuando esta se genere; sin perjuicio a lo señalado, se deberá ordenar que la Oficina de Planificación y Presupuesto realice las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para cumplir con dicho compromiso.
3. Disponer que la Unidad de Recursos Humanos ponga de conocimiento a la Oficina de Asesoría Legal la respuesta al informe realizado a la Autoridad de Servicio Civil, sobre el pago de compensación de compensación por tiempo de servicios a los docentes cesados con fecha posterior al 09 de julio de 2014; para que emita informe legal sobre el pago de compensación por tiempo de servicio a favor de la ex docente Mg. MAURA DOMINGA RÍOS ROJAS.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002111-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del ...!!!



Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **RECONOCER** el pago por vacaciones trucas a favor de la ex docente Q.E.P.D. Mg. MAURA DOMINGA RÍOS ROJAS, de la suma de S/. 2,606.93 (dos mil seiscientos seis con 93/100 soles), cuyo pago debe realizarse a la administrada **EDITH SILVA RÍOS ROJAS**, como única heredera de la ex docente; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que el pago por concepto de vacaciones trucas se deberá realizar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que se pudiera generar posteriormente, para lo cual la Oficina de Planificación y Presupuesto deberá comunicar la existencia de la disponibilidad presupuestal cuando esta se genere; sin perjuicio a lo señalado, **DISPONER** que la Oficina de Planificación y Presupuesto realice las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para cumplir con dicho compromiso; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos comunique a la Oficina de Asesoría Legal la respuesta al informe realizado a la Autoridad de Servicio Civil, sobre el pago de compensación de compensación por tiempo de servicios a los docentes cesados con fecha posterior al 09 de julio de 2014; para que emita informe legal sobre el pago de compensación por tiempo de servicio a favor de la ex docente Mg. MAURA DOMINGA RÍOS ROJAS; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada EDITH SILVA RÍOS ROJAS; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL-OCI UTransparencia
URH File-Interesada Archivo

